

**Reglamento Interno**

**Colegio de Oficiales  
De  
Marina Mercante del Perú**

**MARZO 2005**

**Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 30 de  
Enero del 2010**

**Modificado por Asamblea General Extraordinaria del 25 de  
Agosto del 2012**

**COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERU**  
**(COMMPE)**

**TITULO I**  
**DEL COLEGIO DE OFICIALES DE MARINA MERCANTE DEL PERÚ**  
**FINES Y ATRIBUCIONES**

**CAPITULO I**  
**DEL COLEGIO DE OFICIALES DE MARINAMERCANTE DEL PERÚ**

**Artículo 1º:** El Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú (COMMPE), de acuerdo a los Artículos 1º, 2º, y 3º de su Estatuto es una institución autónoma de derecho público, con sede en el Callao, creada por Ley N° 28290 del 19 de julio del 2004, que agrupa a los profesionales que cuentan con el título de competencia vigente para el ejercicio del cargo emitido por la Autoridad Marítima Nacional, al momento de la inscripción al Colegio, así como con el título académico (entiéndase por título profesional) expedido por la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero. En este último caso, los títulos deben ser previamente convalidados, de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 2º:** La duración del COMMPE es indefinida, puede establecer filiales en las regiones del país. La colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión de Oficial de Marina Mercante, para lo que se requiere estar inscrito y habilitado en el Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú, en concordancia con el Estatuto y el Código de Ética del Colegio, de acuerdo al Artículo 2º de la Ley N° 28290.

**CAPITULO II**  
**DE LOS FINES Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 3º:** EL COMMPE tiene los fines y goza de las atribuciones contenidas en los artículos 4º y 5º del Estatuto.

**Artículo 4º:** El COMMPE presentará ante el Congreso las iniciativas legislativas que estime conveniente; así como ante el Presidente de la República, el Presidente del Consejo de Ministros o el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aquellas reglamentarias relacionadas a la Marina Mercante, al Transporte Acuático y al ejercicio de la profesión.

**Artículo 5º:** El COMMPE certificará la firma de sus Colegiados. Para ello contará con un registro de firmas, rúbricas y sellos de los miembros que utilizarán en el ejercicio de su profesión, conforme al Artículo 26º de este Reglamento.

## **TITULO II DE LOS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO I DE LOS TIPOS DE MIEMBROS**

#### **I.1 De los Miembros Ordinarios**

##### **I.1.1 De su Incorporación**

**Artículo 6°:** Para ingresar al COMMPE como Miembro Ordinario se requiere presentar los siguientes documentos:

- a) Una solicitud de ingreso dirigida al Decano Nacional del COMMPE.
- b) Una ficha de datos y registro debidamente firmada en formulario especial.
- c) Copia fotostática del Título de competencia vigente para el ejercicio del cargo emitido, fedateada por la Autoridad Marítima o legalizada por Notario Público Colegiado del Perú.
- d) Copia fotostática del Título Académico (entiéndase por Título Profesional), fedateada por la Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau” o por institución del mismo o superior nivel, nacional o extranjero, reconocido por la Organización Marítima Internacional OMI.
- e) Una Declaración Jurada Simple de no tener Antecedentes Penales, ni Judiciales; debidamente firmada y con huella digital.

Asimismo, deberá:

- f) Registrar la firma para la obtención del carné.
- g) Entregar cuatro (4) fotografías de frente tamaño pasaporte a color sobre fondo blanco.
- h) Adjuntar las constancias de pago de la cuota de ingreso y demás derechos (carné, diploma, ceremonia, medalla, sello, Estatuto, Reglamento, Código de Ética).
- i) Recabar un ejemplar del Estatuto, Código de Ética y Reglamento Interno.

**Artículo 7°:** Presentada la solicitud para ser Miembro Ordinario Activo del COMMPE, la Junta Directiva, cuando lo considere pertinente, podrá realizar una investigación especial a efectos de verificar la información y el cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo 7° del Estatuto.

**Artículo 8°:** La Junta Directiva evaluará la documentación señalada en el Artículo 6° de este Reglamento y procederá de la siguiente manera:

- a) En caso favorable se citará al postulante a una entrevista personal, luego de la cual asistirá a una charla sobre la normatividad institucional.
- b) Luego de haber pasado la entrevista y haber asistido a la charla, se procederá a otorgar un número de registro, sellar el título académico (profesional), confeccionar el diploma y carné de Colegiado. La colegiación se perfecciona mediante el Juramento.
- c) En caso de que el expediente no cumpliera con los requisitos, se devolverá de inmediato la solicitud y demás documentos al interesado.

**Artículo 9º:** Durante el trámite de la inscripción, la Secretaria no podrá otorgar certificados o constancias de ninguna clase. Para ello, el solicitante deberá esperar la conclusión del trámite de su Inscripción.

**Artículo 10º:** El título profesional extranjero, obtenido en universidades o instituciones reconocidas por la OMI, se deberá presentar en original debidamente convalidado de acuerdo a la normatividad vigente.

**Artículo 11º:** Los derechos de ingreso y otros pagos serán fijados anualmente por la Junta Directiva de acuerdo al costo de los servicios.

**Artículo 12º:** Los formularios a los que se refieren los incisos a), y b) del Artículo 8º de este Reglamento serán solicitados en el COMMPE.

### **I.1.2 De su Juramentación**

**Artículo 13º:** La incorporación de los miembros ordinarios se oficializa en sesión especial de la Junta Directiva, la que se realizará en acto público, siguiendo en lo posible el siguiente orden:

- a) El Decano Nacional tendrá a su cargo abrir la sesión.
- b) El secretario Nacional llamará en forma individual a cada uno de los miembros que van a incorporarse.
- c) El Decano Nacional tomará el juramento diciendo lo siguiente:

**“¿Jura usted por Dios, la Patria y el Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú observar y cumplir fielmente las disposiciones contenidas en el Estatuto, el Reglamento Interno y el Código de Ética de la Orden y observar los deberes profesionales con moralidad, honor y lealtad?”**

- d) El jurante responderá:

**“Sí, juro”.**

- e) El Decano Nacional concluirá:

**“Si así lo hiciera, que Dios, la Patria y el Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú lo premien, sino que ellos se lo demanden”.**

- f) Acto seguido, el Decano Nacional le impondrá la medalla con el emblema de la Orden.
- g) A continuación el Decano Nacional expresará:

**“Queda usted, por lo tanto, oficialmente incorporado al Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú”**

- h) Se entregará a cada miembro juramentado un diploma, un carné, dos (2) sellos y su Título debidamente sellado.

**Artículo 14º:** El miembro ordinario recibirá un carné de Colegiado que contendrá la siguiente información: Número de registro, nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha de expedición, fecha de revalidación del carné, firma del titular y firma del Decano Nacional de la Junta Directiva de turno. En caso de pérdida o robo, el Colegiado podrá solicitar un duplicado previa cancelación de los derechos respectivos.

**Artículo 15°:** El miembro ordinario recibirá asimismo un Diploma que contendrá la siguiente información: nombres y apellidos, fotografía tamaño pasaporte a color, número de registro, fecha de expedición del Diploma, firma del Secretario Nacional, Vicedecano Nacional y del Decano Nacional de la Junta Directiva de turno. El Diploma llevará sello del Secretario Nacional, del Vicedecano Nacional y del Decano Nacional del COMMPE y el sello en relieve del COMMPE estampado sobre la fotografía.

**Artículo 16°:** El título Profesional será sellado por el COMMPE y tendrá el siguiente tenor:

**“Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú  
El Secretario que suscribe certifica que el presente Título Profesional ha sido Inscrito en el Registro de Miembros Ordinarios del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú, bajo el registro número.....  
Callao,.....de.....de.....**

**Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú  
Firma, Nombre  
Secretario Nacional”**

**Artículo 17°:** Los sellos que se entregan al Colegiado tendrán el siguiente tenor:

**(Sello N° 1 entintable)**

.....  
**Nombres y Apellidos del Colegiado  
Oficial de Marina Mercante Colegiado  
COMMPE N° de registro**

**(Sello N° 2 entintable)**

**(Logo del COMMPE)**

## **CAPITULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

**Artículo 18°:** Los derechos y obligaciones de los Miembros Ordinarios Activos se encuentran estipulados en el Capítulo II del Estatuto.

## **CAPITULO III DE LOS REGISTROS**

### **II. De los Miembros Ordinarios**

**Artículo 19°:** Luego de la inscripción y de la juramentación, los miembros ordinarios precederán a firmar el Registro de Miembros Ordinarios.

**Artículo 20°:** El Registro de Miembros Ordinarios se llevará en un libro que contendrá en orden cronológico las fichas de registro de sus miembros.

**Artículo 21°:** La ficha de registro de cada Colegiado contendrá la siguiente información: número de registro, nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha de expedición del Título Profesional y del Título de competencia, fecha de inscripción en el COMMPE, fecha de juramentación, fecha de expedición del Diploma del COMMPE, fecha de expedición del carné, especialidad, firma del titular y firma del Decano Nacional de la Junta Directiva de turno. En la misma ficha, en sección aparte, el Colegiado registrará su firma, su rúbrica y los sellos que utilice en el ejercicio de la profesión.

Asimismo, en otra sección, se registrarán también los datos de toda actualización y/o perfeccionamiento que el Colegiado pueda documentar.

**Artículo 22°:** El Colegiado está obligado a comunicar cada cambio de residencia que implique el ejercicio profesional en una nueva región.

**Artículo 23°:** El COMMPE no está facultado para recomendar a ningún Colegiado en particular. Sin embargo, al recibir una solicitud de servicios, proporcionará la relación de Colegiados según la especialidad y el grado de los miembros ordinarios activos que lo autoricen.

**Artículo 24°:** Los Oficiales de Marina Mercante Colegiados que deseen que el COMMPE difunda los servicios que ofrecen deberán comunicarlo por escrito y deberán llenar una ficha con sus datos personales. Cada Colegiado será responsable de mantener esta ficha debidamente actualizada.

**Artículo 25°:** El hecho de recomendar los servicios de uno o más oficiales arbitrariamente será considerado como una falta a la ética.

### **III.1 De los Miembros Ordinarios**

**Artículo 26°:** Los documentos presentados por los miembros de la Orden al momento de colegiarse se incluirán en una carpeta y formarán parte del legajo personal del Colegiado. En dicha carpeta figurarán, además, copias de oficios, nombramientos y todo documento que acredite o amerite la actuación del miembro en el COMMPE, incluidas todas aquellas sanciones impuestas de conformidad con el Estatuto y el presente Reglamento Interno. En el Legajo personal se incluirán los documentos que el Colegiado pueda proporcionar al COMMPE para documentar su actualización y/o perfeccionamiento.

### **II.2 De los Miembros Ordinarios Activos y Pasivos**

**Artículo 27°:** Se consideran Miembros Ordinarios Activos a aquellos que se encuentren al día en sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias y, por lo tanto, gozarán de todos los derechos y obligaciones establecidas en los Artículos 11° y 12° del Estatuto.

**Artículo 28°:** El Colegiado que incumpla con el pago de sus cotizaciones por más de seis (6) meses pierde automáticamente los derechos inherentes a su condición de miembro inhábil y pasa a la condición de Miembro Pasivo.

**Artículo 29°:** Se consideran Miembros Ordinarios Pasivos los siguientes:

- a) Aquellos que no cumplan con cotizar al COMMPE por un semestre.
- b) Los que se encuentran incurso en una sanción disciplinaria de suspensión impuesta por el COMMPE.
- c) Los que se encuentran cumpliendo alguna sanción penal que no exija la suspensión del título profesional.
- d) Los que se encuentran fuera del país, y no aporten sus cotizaciones al COMMPE.

**Artículo 30°:** Para volver a la condición de Miembro Ordinario Activo del COMMPE, los Miembros Pasivos por Deuda, incurso en el inciso a) del Artículo 29° de este Reglamento deberán cancelar sus cotizaciones atrasadas y las moras respectivas. Una vez efectuados dichos pagos volverán automáticamente a su condición de Miembros Ordinarios Activos.

**Artículo 31°:** Los Colegiados incurso en el inciso b) y c) del Artículo 29° de este Reglamento, pasarán a la condición de Miembros Ordinarios Pasivos inmediatamente después de que la Junta Directiva tome conocimiento del hecho. Luego de cumplir con su sanción, podrán solicitar su reincorporación ante la Junta Directiva. De ser aceptada, el Colegiado deberá cumplir con la cancelación de las cotizaciones ordinarias, extraordinarias y moras no aportadas que lo llevaron a su condición de pasivo.

**Artículo 32°:** Los Miembros Pasivos por Viaje conforme al inciso d) del Artículo 29° de este Reglamento, podrán regresar a su condición de Miembros Ordinarios Activos previa solicitud por escrito remitida al COMMPE.

**Artículo 33°:** Se considera Miembro Ordinario Activo de Viaje a aquel miembro ordinario que habiendo comunicado por escrito a la Junta Directiva su salida de la ciudad de Lima o del país, continúe a portando regularmente sus cotizaciones tanto ordinarias como extraordinarias. Durante su ausencia se le mantendrá informado de lo que acontece en el COMMPE a través de algún medio de comunicación, y podrá ejercer su derecho a voto, mediante poder notarial, en casos de modificación de Estatuto, Reglamento Interno, Código de Ética y Reglamento de Elecciones del COMMPE y mediante poder simple, en el caso de las demás asambleas generales ordinarias y extraordinarias. Asimismo, se exonerará al miembro en cuestión de toda responsabilidad respecto de la asistencia personal a las Asambleas Generales.

**Artículo 34°:** Todo miembro reincorporado mantendrá su número de colegiación.

### **III. 2 De los Miembros Honorarios**

**Artículo 35°:** Pueden ser miembros honorarios del COMMPE aquellas personas, nacionales o extranjeras, que por méritos, actos especiales o en el ejercicio de su profesión, hayan contribuido al engrandecimiento del COMMPE y de la Marina Mercante Nacional. Su incorporación se regulará de conformidad con el presente Reglamento.

### **III. 2.1 De la Incorporación**

**Artículo 36°:** Para este efecto se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Propuesta de Junta Directiva por uno de sus integrantes o por cualquier Colegiado.
- b) Evaluación y análisis de la propuesta en Sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Directiva.
- c) En caso de aprobar la propuesta, la Junta Directiva informará a la Asamblea General Extraordinaria más próxima para proceder a su votación. Para ello, enviará a los Colegiados una breve reseña biográfica de la persona propuesta, así como los fundamentos para su incorporación, antes de celebrarse dicha Asamblea.
- d) Se considerará aprobada la propuesta si se vota en ese sentido por mayoría absoluta.

**Artículo 37°:** Luego de ser aprobada por mayoría absoluta conforme al inciso d) del Artículo 36° de este Reglamento, la Junta Directiva emitirá una resolución nombrando a dicha persona miembro honorario y se le cursará invitación para recibir dicha mención en ceremonia pública.

### **II.2.2 Del Registro**

**Artículo 38°:** Una vez aprobada la incorporación de un miembro honorario, se procederá a incluir su nombre en el Registro de Miembros Honorarios.

**Artículo 39°:** La ficha de registro contendrá la siguiente información de cada miembro honorario; número de asiento, nombres y apellidos, número de documento de identidad, fecha de la Asamblea General en que fue aprobada su incorporación, breve reseña biográfica, fundamentos para su incorporación, fecha de la ceremonia pública, firma del titular, firma del Decano Nacional de la Junta Directiva de turno.

## **TITULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

### **CAPÍTULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 40°:** La Asamblea General es la autoridad soberana del COMMPE. Está compuesta por todos los Miembros Activos del COMMPE.

**Artículo 41°:** La Asamblea General tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias. Serán presididas por el Decano Nacional del COMMPE o el Vicedecano Nacional y sus acuerdos obligan a todos los Colegiados. Estas asambleas no podrán realizarse simultáneamente debiendo mediar entre ellas un lapso no menor de veinticuatro (24) horas. La convocatoria o los acuerdos que se tomen contraviniendo este artículo se consideran nulos.

**Artículo 42°:** La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Decano Nacional de la Junta Directiva y se realizará una vez al año en las fechas señaladas por el Estatuto. La Asamblea General Ordinaria gozará de las atribuciones establecidas en el Artículo 23° del Estatuto.



**Artículo 43°:** La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva cuando lo estime conveniente a los intereses del COMMPE o lo solicite por escrito notarialmente menos del treinta por ciento (30%) de los Miembros Ordinarios Activos. Deberá especificarse con claridad los puntos de la agenda a tratar.

Esta Asamblea tratará exclusivamente los asuntos materia de la convocatoria. Asimismo, el Decano Nacional o quien presida la Asamblea no admitirá planteamientos que signifiquen dilación de la Asamblea que pudieran entorpecer o evitarse que se inicie el debate del punto señalado en la agenda.

Si la solicitud de los miembros para convocar a una Asamblea General Extraordinaria no es atendida dentro de los quince (15) días calendario de haber sido presentada o es denegada, el Juez de Primera Instancia del domicilio del COMMPE convocará a Asamblea a solicitud de los mismos miembros. Dicha solicitud la tramitarán los Colegiados interesados como proceso sumarísimo.

**Artículo 44°:** La Asamblea General Extraordinaria gozará de las atribuciones establecidas en el Artículo 25° del Estatuto.

**Artículo 45°:** Las Asambleas Generales se convocarán mediante esuelas y avisos que contengan la indicación del día, hora, lugar y objeto de la convocatoria, con una anticipación no menor de diez (10) días para la Asamblea General Ordinaria y de tres (3) días para la Asamblea General Extraordinaria. Las esuelas se entregarán vía correo electrónico, facsímil y otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción.

Para la validez de las reuniones de la Asamblea General se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los Miembros Ordinarios Activos. En segunda convocatoria, media hora después de la hora señalada para la primera convocatoria, se llevará a cabo la Asamblea con los miembros que hubiesen concurrido. Los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta.

**Artículo 46°:** En Asamblea General, los miembros pueden ser representados por otro miembro. La representación se confiere por escritura pública o poder simple. En este último caso la representación tendrá carácter especial para cada Asamblea. Dicho poder deberá ser otorgado a cualquier miembro de la Orden y entregado por éste a la Junta Directiva. La relación de poderes deberá insertarse en el instrumento que acredite los acuerdos adoptados, bajo sanción de nulidad y los documentos correspondientes deberán archivar en la Secretaría del COMMPE bajo responsabilidad. Ningún miembro tiene derecho por sí mismo a más de un voto. Cada Colegiado tiene derecho a representar a un máximo de tres (3) miembros ordinarios hábiles.

**Artículo 47°:** Las sesiones de Asamblea General y los acuerdos que en ellas se adopten deberán constar en el Libro de Actas legalizado conforme a ley, bajo responsabilidad del Decano Nacional y del Secretario Nacional de la Junta Directiva conforme lo establece el Artículo 27° del Estatuto. Dicho libro de Actas estará a cargo de la Secretaría y se llevará en forma sucinta y clara. Todo Colegiado tendrá derecho a solicitar que algún punto en particular conste en actas en forma detallada.

Los acuerdos tomados en Asamblea General comienzan a regir al aprobarse el acta respectiva, a excepción de aquellos en los que por su naturaleza se apruebe la dispensa de este trámite con el voto favorable de la mitad más uno de los concurrentes.

Al finalizar una asamblea se inscribirán miembros voluntarios para contribuir con la revisión final del acta para así dar fé de la redacción de la misma, la cual deberá incluir todas las correcciones y ratificaciones incluidas en asamblea.

La aprobación del acta se efectuará de la siguiente manera:

- a) La Secretaría enviará un borrador del acta de la última Asamblea por correo electrónico o por correo regular, en caso de no tener el primero, para que este sea evaluado por todos los Colegiados que asistieron a dicha Asamblea a más tardar treinta (30) días después de su celebración.
- b) Los Colegiados que se mencionan en el literal a) deberán enviar sus observaciones al acta a más tardar quince (15) días después de recibido el borrador del acta.
- c) La Junta Directiva analizará las observaciones y decidirá si proceden dichas modificaciones. En caso contrario, éstas se someterán a consideración de la asamblea más próxima.
- d) Antes de la celebración de una asamblea, junto con la convocatoria a la misma, la Junta Directiva remitirá la última versión del acta, subrayando aquellos puntos que hayan sido agregados, suprimidos o modificados.
- e) Al final del Acta aparecerá un listado de los Colegiados que estuvieron presentes y se especificará el número de poderes con los que actuaron.
- f) En una Asamblea General Ordinaria se podrá aprobar el acta de una Asamblea General Extraordinaria y viceversa.

**Artículo 48°:** Los acuerdos que violen las disposiciones legales o estatutarias podrán ser impugnados en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha del acuerdo. Dichas acciones impugnatorias pueden ser interpuestas por los miembros asistentes si hubieran dejado constancia en acta de su oposición al acuerdo, por los miembros no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

Cualquier miembro puede intervenir en el proceso, a su costa, para defender la validez del acuerdo.

La impugnación se demanda ante el Juez Civil del domicilio del COMMPE y se tramita como proceso abreviado.

**Artículo 49°:** En las Asambleas Generales, como en todo acto institucional, los miembros del COMMPE que hagan uso de la palabra deberán dirigirse con el debido respeto a la Mesa Directiva y a los demás miembros de la Asamblea.

**Artículo 50°:** Durante el debate, los miembros de la Orden están prohibidos de hacer manifestaciones contrarias a quien hace uso de la palabra.

El orador deberá gozar de plena libertad para expresarse dentro del orden y respeto a los demás. Si sus términos son incorrectos será la Junta Directiva quien lo exhorte a guardar la debida moderación.

## **CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**Artículo 51°:** La dirección del COMMPE estará a cargo de la Junta Directiva compuesto por cuatro (4) Miembros Ordinarios Activos elegidos por un periodo de dos (2) años y que desempeñen los siguientes cargos:

- a) Decano Nacional, quien lo preside.
- b) Vicedecano Nacional.
- c) Secretario Nacional.
- d) Tesorero Nacional.

Los cargos directivos no son remunerados ni reciben dietas por sesiones.

Durante el tiempo que estén ocupando el cargo, se exonerará a los Miembros de la Junta Directiva de sus aportaciones (cuotas mensuales y extraordinarias).

Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva están establecidos en el Artículo 30° del Estatuto. A la Junta Directiva le corresponderá las atribuciones y obligaciones contenidas en el Artículo 32° del Estatuto.

**Artículo 52°:** Las sesiones ordinarias de la Junta Directiva se realizarán por lo menos una vez al mes.

**Artículo 53°:** El Decano Nacional o Vicedecano Nacional, a propia iniciativa o atendiendo al pedido de por lo menos dos (2) miembros, convocará a sesiones extraordinarias de la Junta Directiva.

**Artículo 54°:** Los acuerdos de la Junta Directiva comienzan a regir al aprobarse el acta respectiva. Dichas actas deberán ser firmadas por sus miembros a más tardar treinta (30) días calendario después de realizadas las sesiones. Los acuerdos que por su naturaleza ameriten o requieran entrar en vigencia estarán exceptuados de este trámite. No podrá hacerse uso de este último recurso para acuerdos o resoluciones que impliquen mandato en contra de un Colegiado.

**Artículo 55°:** Además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 37° del Estatuto, corresponde al Decano Nacional las siguientes:

- a) Presidir la Junta Directiva y las Asambleas Generales.
- b) Solicitar ante las autoridades competentes la observancia de las garantías y derechos que correspondan a los Oficiales de Marina Mercante en el ejercicio de su profesión.
- c) Suscribir junto con el Secretario Nacional la correspondencia y demás documentos a nombre del COMMPE.
- d) Dirigir la marcha de la institución, adoptando las medidas que estime convenientes.
- e) Nombrar al personal administrativo a propuesta de cualquier miembro de la Junta Directiva, de un Comité o de un miembro del COMMPE, con cargo a informar a la Asamblea General más próxima.

**Artículo 56°:** El Decano Nacional solicitará licencia o renunciará, cuando esté sometido a un proceso administrativo o judicial o exista sentencia en su contra como resultado de un proceso administrativo o judicial, según el caso, que conlleve desprestigio a la representación institucional. Igual actitud tomarán los miembros de la Junta Directiva en su caso.

**Artículo 57°:** Asimismo, el Decano Nacional podrá solicitar licencia o presentar su renuncia en casos debidamente justificados y previa sustentación de la misma ante la Junta Directiva. La aceptación de dicha licencia o renuncia por la Junta Directiva, deberá ser comunicada a los Colegiados en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. En caso de licencia o renuncia del Decano Nacional, asumirá dicho cargo el Vicedecano Nacional. Si algún otro miembro de la Junta Directiva deja vacante su cargo por licencia de más de treinta (30) días, la Junta Directiva nombrará provisionalmente un reemplazo. Si se tratara de una renuncia, el nuevo miembro permanente de la Junta Directiva deberá ser aceptado por mayoría en la Asamblea General más próxima. Tal como en el caso anterior, la aceptación de dicha licencia o renuncia deberá ser comunicada a los Colegiados en un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

Si alguno de los cargos quedara vacante por decisión de la Asamblea, se deberá elegir en ese mismo acto, al miembro que lo reemplazará.

**Artículo 58°:** Los miembros de la Junta Directiva, podrán solicitar licencia del ejercicio de sus funciones; las mismas que deberán ser motivadas y sustentadas en cualquiera de las siguientes razones:

- a) Incapacidad física temporal.
- b) Capacitación.
- c) Designación temporal que conlleve representación del COMMPE o del Estado.

Las licencias que conceda la Junta Directiva tendrán vigencia mientras subsista la motivación en la que se fundó la misma.

**Artículo 59°:** El acto de juramentación de la Junta Directiva entrante deberá llevarse a cabo en una ceremonia Pública. En el caso establecido en el Artículo 58° de este Reglamento, el miembro de la Junta Directiva que asume el cargo vacante podrá prestar juramento en ceremonia privada con cargo a dar cuenta de dicho acto en la Asamblea General más próxima.

**Artículo 60°:** Las funciones del Vicedecano Nacional están contenidas en el Artículo 38° del Estatuto.

**Artículo 61°:** Las funciones del Secretario Nacional están contenidas en el Artículo 39° del Estatuto.

**Artículo 62°:** Además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 40° del Estatuto, corresponde al Tesorero Nacional las siguientes:

- a) Supervisar el control individual del pago de mensualidades de los miembros del COMMPE. Tomando las resoluciones convenientes con autorización del Decano Nacional.
- b) Pasar oficios a los miembros morosos.

- c) Presentar informes mensuales sobre la recaudación de rentas.
- d) Controlar los depósitos y pagos directos en el local del COMMPE. Mediante informes y arqueos periódicos.
- e) Efectuar el pago de todos los gastos conforme al presupuesto del COMMPE, girando los cheques junto con el Decano Nacional.
- f) Preparar y presentar a la Junta Directiva calendario de pagos.
- g) Programar y formular el presupuesto de cada ejercicio. Presentar los estados de ejecución presupuestal.
- h) Supervisar la contabilidad presupuestal y patrimonial del COMMPE. Debiendo presentar el Balance de cada ejercicio.
- i) Controlar el inventario valorizado de bienes muebles e inmuebles del COMMPE.

## **TITULO IV DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO**

### **CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES Y DE LOS COMITÉS**

**Artículo 63°:** Las Comisiones son órganos permanentes de asesoramiento en asuntos de carácter profesional o referido a la actividad institucional del COMMPE.

**Artículo 64°:** La Junta Directiva, a iniciativa del Decano Nacional o de cualquier directivo, en razón de los asuntos que requieran ser tratados en forma especial, podrá crear otras comisiones que Juzgue conveniente. Por consiguiente, el número de comisiones, el número de sus miembros y su duración estarán sujetos a las mismas necesidades que determinaron su creación.

**Artículo 65°:** Los Comités son órganos transitorios formados para investigar, analizar y evaluar determinados casos o problemas específicos. Excepcionalmente, y cuando la naturaleza de los casos lo requiera, pueden devenir en Comisiones.

**Artículo 66°:** Las comisiones y los Comités estarán integrados por tres (3) Miembros Ordinarios Activos elegidos por la Junta Directiva. Tanto las Comisiones como los Comités estarán integrados por un (1) Presidente y dos (2) Delegados, a excepción del Comité Electoral, que está regulado de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 67°:** Las Comisiones y los Comités estarán facultados para obtener Asesoramiento Técnico, interno o externo, y en su caso proponer la contratación de dicho asesoramiento a la Junta Directiva para su posterior aprobación por parte de la Asamblea General.

**Artículo 68°:** Las Comisiones y los Comités constituirán una Junta Directiva con sus propios integrantes y su actividad se coordinará con la Junta Directiva del COMMPE a través de un miembro de dicha Junta Directiva designado para tal efecto.

**Artículo 69°:** Las Comisiones y los Comités no podrán publicar avisos en los periódicos o en cualquier otro medio de difusión, ni dirigirse a otras entidades sin el conocimiento del Decano y/o de la Junta Directiva.

**Artículo 70°:** En la primera sesión del año que realice la Junta Directiva deberá recibir el informe de las Comisiones sobre la labor efectuada en el año anterior. Para este efecto citará a dicha sesión a los Presidentes de los citados órganos y a los delegados que personalmente deberán efectuar el informe correspondiente. Los que por razones justificadas no puedan concurrir remitirán sus informes por escrito con uno de sus integrantes.

## **CAPITULO II DE LAS COMISIONES**

**Artículo 71°:** Las comisiones son:

- a) Comisión de Asuntos Internos.
- b) Comisión de Asistencia Social.
- c) Comisión de Promoción Académica y de Empleo.
- d) Comisión de Prensa y Relaciones Públicas.
- e) Comisión de Certificación Profesional.

**Artículo 72°:** La clasificación del artículo anterior es enunciativa y no limitativa; por consiguiente, pueden formarse comisiones más allá de esta clasificación.

**Artículo 73°:** Las Comisiones estarán facultadas para crear subcomisiones cuando la complejidad o amplitud de los asuntos y funciones de su competencia así lo requieran, dando cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General.

**Artículo 74°:** Las Comisiones son órganos de carácter estable destinadas al desarrollo de las actividades propias de la profesión, al bienestar de los Colegiados, al fomento del buen ejercicio profesional, a la difusión y promoción del reconocimiento de la profesión, así como al desarrollo institucional.

### **a) De la Comisión de Asuntos Internos**

**Artículo 75°:** La Comisión de Asuntos Internos será presidida por el Decano Nacional del COMMPE.

**Artículo 76°:** Corresponde a la Comisión de Asuntos Internos.

- a) Asesorar en materia de normatividad al COMMPE, a la Junta Directiva, a las diversas comisiones, comités y a los Colegiados en general.
- b) Sistematizar toda la información y reglamentación existente del COMMPE.
- c) Asesorar en la elaboración del Manual de Procedimientos.

### **b) De la Comisión de Asistencia Social.**

**Artículo 77°:** La Comisión de Asistencia Social estará presidida por el Vicedecano Nacional de la Junta Directiva.

**Artículo 78°:** Corresponde a la Comisión de Asistencia Social:

- a) Organizar todo tipo de actividades que promuevan la unión, fraternidad y solidaridad entre los miembros del COMMPE.
- b) Promover la toma de acciones oportunas tendientes a aliviar o ayudar al colega que enfrente alguna eventualidad.
- c) Proponer alternativas de solución a los problemas económicos, sociales y de salud de los miembros de la Orden.
- d) De la Comisión de Promoción Académica y de Empleo.**

**Artículo 79°:** La Comisión de Promoción Académica y de Empleo estará presidida por el Secretario de la Junta Directiva.

**Artículo 80°:** Corresponde a esta comisión:

- a) Organizar, realizar y supervisar cursos de perfeccionamiento y actualización de sus miembros, seminarios, congresos, simposios y todo tipo de eventos para elevar el nivel profesional de sus miembros.
- b) Mantener un calendario actualizado de los congresos y otros eventos que realicen las instituciones del entorno marítimo nacionales y extranjeras, calendario que sea difundido semestralmente entre todos los Colegiados, personas y entidades vinculadas a la marina mercante.
- c) Mantener informados a los Colegiados de las herramientas y recursos informáticos más recientes disponibles vía Internet.
- d) Difundir entre los Colegiados cualquier información referente a requerimientos de servicios de Oficiales de Marina Mercante que lleguen directamente al COMMPE.
- e) Organizar y mantener la Biblioteca en el Centro de Documentación e Información del COMMPE y distribuir la información bibliográfica entre los miembros de la institución que la soliciten.
- f) De la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas.**

**Artículo 81°:** La Comisión de Prensa y Relaciones Públicas estará presidida por el Tesorero Nacional de la Junta Directiva.

**Artículo 82°:** La Comisión de Certificación Profesional estará presidida por el Vicedecano Nacional de la Junta Directiva.

**Artículo 83°:** Corresponde a la Comisión de Certificación Profesional:

- a) Mantenerse en contacto con el CONEAU o ante la entidad que haga sus veces para las coordinaciones necesarias sobre la Certificación Profesional.
- b) Dar a conocer a los Miembros de la Orden los avances de la Certificación Profesional ante el CONEAU y su desarrollo operacional.
- c) Mantener informado a la Junta Directiva de los avances y necesidades para el proceso de la Certificación Profesional.
- d) Mantenerse en contacto con las comisiones de Certificación Profesional de otros Colegios Profesionales.

**Artículo 84°:** Corresponde a la Comisión de Prensa y Relaciones Públicas:

- a) Mantener contacto con los medios de comunicación para encargarse, entre otras cosas, de la publicación de artículos en fechas conmemorativas e importantes para el COMMPE
- b) Dar a conocer a la comunidad y medios de prensa cualquier acontecimiento importante relacionado con el ámbito Marítimo.
- c) Establecer, ampliar y mejorar las relaciones del COMMPE con otras instituciones, organismos estatales y entidades privadas.
- d) Encargarse de la publicación de los avisos de convocatoria pertinentes, cuando se lo solicite la Junta Directiva.
- e) Conocer, informar y actuar en los asuntos que regulen las relaciones de la Junta Directiva con instituciones del Perú o del extranjero.
- f) Organizar y dirigir el Boletín de la Institución u otras publicaciones del COMMPE resaltando las actividades Profesionales de nuestros miembros.
- g) Crear y mantener actualizada la página Web del COMMPE.
- h) Mantener actualizados los directorios de todos los oficiales de Marina Mercante egresados de ENAMM.

### **CAPITULO III DE LOS COMITÉS**

**Artículo 85°:** Se crearán los comités que en su oportunidad se consideren necesarios, pero obligatoriamente funcionaran los siguientes:

- a) Comité de Fiscalización de Cuentas.
- b) Comité Electoral.
- c) Comité de Organización de Congresos, Simposios y Afines.

**a) Del Comité de Fiscalización de Cuentas.**

**Artículo 86°:** El Comité de Fiscalización de Cuentas goza de autonomía. Estará conformado por tres (3 Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos cada dos años por sorteo público en la Asamblea General Ordinaria.

**Artículo 87°:** Corresponde al Comité de Fiscalización de Cuentas:

- a) Revisar los libros y registros contables del COMMPE, así como el balance y estados financieros presentados por el Contador.
- b) Supervisar la gestión del Consejo Nacional en lo concerniente al uso y destino de los fondos al término de su período.
- c) Realizar las investigaciones que considere pertinentes.
- d) Cursar la correspondencia que estime conveniente ante las entidades y/o personas naturales que pueda asistirle en su investigación.

**Artículo 88°:** En caso de identificar alguna irregularidad, tendrá la facultad de solicitar la realización de una auditoria, cuyo gasto deberá ser asumido por el COMMPE.



## **b) Del Comité Electoral**

**Artículo 89<sup>a</sup>:** El Comité Electoral estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos por sorteo público cuarenta y cinco (45) días calendario antes de la fecha fijada para el proceso electoral.

**Artículo 90<sup>o</sup>:** Corresponde al Comité Electoral dirigir, supervisar, ejecutar y controlar todo el proceso electoral para la renovación de los cargos de la Junta Directiva.

**Artículo 91<sup>o</sup>:** Sus atribuciones y obligaciones se regularán por el Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

## **c) Del Comité de Organización de Congresos, Simposios y Afines.**

**Artículo 92<sup>o</sup>:** El Comité de Organización de Congresos, Simposios y Afines estará conformado por tres (3) Miembros Ordinarios Activos, uno de los cuales actuará como Presidente. Sus miembros serán elegidos en Asamblea General cada dos (2) años.

**Artículo 93<sup>o</sup>:** Corresponde al Comité de Organización de Congresos, Simposios y Afines organizar, supervisar y ejecutar todo congreso, simposio nacional o internacional y afines. Para ello creará los subcomités que sean necesarios y contará con la participación, asesoramiento y colaboración de aquellos Colegiados que hayan participado en congresos anteriores.

## **TÍTULO V DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 94<sup>o</sup>:** Las elecciones se rigen por el Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el Título V del Estatuto y por todas las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 95<sup>o</sup>:** La elección para un cargo directivo, constituye un acto de honor, confianza y responsabilidad por el que se establece un compromiso mutuo entre electores y elegidos.

**Artículo 96<sup>o</sup>:** Es falta grave a la ética, al Estatuto y al Presente Reglamento, la acción de cualquier miembro de la Orden, dirigida a mancillar el prestigio de la Institución, o a desconocer o deslegitimar la elección de los directivos del COMMPE; así como no guardarle el debido respeto y consideración a su investidura.

## **TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DEONTOLÓGICOS**

### **CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DE ÉTICA**

**Artículo 97°:** La Comisión de Ética estará constituida por tres (3) Miembros Ordinarios Activos que serán elegidos individualmente por no menos de dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años. Uno de sus miembros actuará como Presidente.

**Artículo 98°:** Corresponde a la Comisión de Ética las funciones y atribuciones contenidas en el Artículo 58° del Estatuto.

**Artículo 99°:** Para ser elegido miembro de la Comisión de Ética del COMMPE se requiere:

- a) Demostrar solvencia moral, rectitud y gozar del respeto de los miembros del COMMPE.
- b) Ser miembro Ordinario Activo del COMMPE con una antigüedad no menor de tres (3) años.
- c) Ejercer la profesión con el Título de Oficial de Marina Mercante con una experiencia no menor de cinco (5) años que se contabilizará a partir de la emisión física del título profesional.
- d) No haber sido sentenciado por comisión de delito común doloso.
- e) No haber sufrido sanción disciplinaria de suspensión impuesta por el COMMPE.
- f) No formar parte de la Junta Directiva ni del Comité de Fiscalización o Tribunal de Honor al momento de su elección.
- g) No estar sometido a proceso judicial en curso.
- h) Haber aprobado el informe de Fiscalización de Cuentas para el caso de ex Decanos Nacionales y demás miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 100°:** Al final de cada periodo, el Presidente de la Comisión de Ética deberá entregar un informe sobre su actividad para la Memoria del Decano Nacional.

## **CAPÍTULO II DEL TRIBUNAL DE HONOR**

**Artículo 101°:** El Tribunal de Honor es el máximo órgano deontológico de la profesión y funciona como instancia de apelación en los procesos instaurados y resueltos por la Comisión de Ética.

**Artículo 102°:** El Tribunal de Honor estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros accesorios. Si sus miembros son elegidos individualmente por no menos de dos tercios (2/3) de los asistentes a la Asamblea General Ordinaria por un período de dos (2) años. La Presidencia le corresponde a aquel que obtenga la mayor cantidad de votos en dicha Asamblea.

**Artículo 103°:** Corresponde al Tribunal de Honor las funciones atribuciones contenidas en el Artículo 62° del Estatuto.

**Artículo 104°:** Para ser elegido miembro del Tribunal de Honor del COMMPE se requiere:

- a) Demostrar solvencia moral, rectitud y gozar del respeto de los miembros.
- b) Ser Miembro Ordinario Activo del COMMPE con una antigüedad no menor de tres (3) años.

- c) Ejercer la profesión con el Título de Oficial de Marina Mercante con una experiencia no menor de cinco (5) años que se contabilizará a partir de la emisión física del título profesional.
- d) No haber sido sentenciado por comisión de delito común doloso.
- e) No haber sufrido sanción disciplinaria de suspensión impuesta por el COMMPE.
- f) No formar parte de la Junta Directiva ni del Comité de Fiscalización o Comisión de Ética.
- g) No estar sometido a proceso judicial en curso.
- h) Haber aprobado el informe de Fiscalización de Cuentas, para el caso de ex Decanos Nacionales y demás miembros de la Junta Directiva.

**Artículo 105°:** Al final de cada período, el Presidente del Tribunal de Honor deberá entregar un informe sobre su actividad para la Memoria del Decano Nacional.

**Artículo 106°:** El cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrenunciable, salvo por motivos de enfermedad o causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

## **TÍTULO VII DE LOS PROCESOS DISCIPLINARIOS Y DE LAS SANCIONES**

### **CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES**

#### **De los Principios Procesales**

**Artículo 107°:** La investigación preliminar y el proceso disciplinario, se adecuan a los principios de legalidad, inmediación, celeridad, imparcialidad, publicidad y presunción de inocencia de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

#### **De la Motivación de las Resoluciones**

**Artículo 108°:** Todas las resoluciones emitidas por la Comisión de Ética, Tribunal de Honor u otro órgano del COMMPE estarán debidamente sustentadas, con sucinta referencia de hechos debidamente constatados y fundamentos de derecho.

#### **De las formas de Finalizar el Procedimiento**

**Artículo 109°:** Pondrán fin al proceso, la resolución, el disenso, la renuncia al derecho en que se funde la instancia y la declaración de caducidad.

#### **Del Silencio de la Administración que opera a los treinta (30) días.**

**Artículo 110°:** Transcurridos treinta (30) días sin que se hubiera expedido resolución, el interesado podrá considerar denegada su petición o reclamo o esperar el pronunciamiento expreso.

#### **Del Derecho a Conocer el Estado de Expediente**

**Artículo 111°:** Los interesados o sus apoderados que son parte de un proceso Disciplinario tendrán derecho a conocer, a cualquier momento, el estado de la tramitación del expediente, recabando la oportuna información de los órganos pertinentes.

### **De la Información Clara y Breve**

**Artículo 112°:** La información que se suministre será clara y sucinta y versará sobre hechos y situaciones o estados de tramitación o comunicación de expedientes. Si la información se hace por escrito, se dejará copia de expediente.

### **De la Copia Literal Certificada**

**Artículo 113°:** Las partes incurtas en el proceso podrán solicitar que se le expida copia literal certificada de actuaciones contenidas en el expediente a fin de salvaguardar su derecho a la defensa.

También podrán solicitarlas los que sin haber intervenido en el proceso acrediten ser titulares de derechos o de interés que pudieran ser afectados por e proceso disciplinario.

### **De Registro de Recepción y Control Documentario de Expedientes Disciplinarios**

**Artículo 114°:** El COMMPE llevará un Registro de Recepción y Control de Documentos, en el que se anotará el número que corresponde al Expediente que se inicia, indicando la naturaleza del pedido, fecha de presentación, nombre de los interesados y remitente, o dependencia a la que se envía para su trámite.

### **Del Expediente del Proceso Disciplinario.**

**Artículo 115°:** Las denuncias, el procedimiento y los fallos se registrarán en un libro especial. El expediente disciplinario empezará con el primer documento presentado por el interesado seguido del informe de los miembros competentes, cuando se inicia de oficio; y se seguirán agregando al expediente, por estricto orden cronológico, los documentos escritos y demás actuados, debidamente foliados, cuidando de formar con todos ellos un solo cuerpo. La foliación deberá hacerse con números y letras. Cada expediente llevará una carátula con los datos inherentes al procedimiento.

### **Del legajo Personal**

**Artículo 116°:** En el legajo del denunciante figurarán sólo los documentos presentados por éste y las resoluciones de las instancias respectivas. El expediente disciplinario contendrá todos los actuados tanto de la parte denunciante como de la parte denunciada.

### **De la Interrupción del Trámite**

**Artículo 117°:** Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Ética o Tribunal de Honor, según el caso, que por razón de licencia, vacaciones y otros motivos se alejen de la labor encomendada, deberán entregar obligatoriamente a su reemplazante, los documentos y expedientes que corran a su cargo. En ningún caso podrá interrumpirse la tramitación de los expedientes por las razones anteriormente expuestas.

### **De la Responsabilidad de los Miembros en la Tramitación**

**Artículo 118°:** Los miembros que tuvieren a su cargo el despacho de los asuntos serán responsables de su tramitación y adoptarán las medidas oportunas para que no sufran retraso, disponiendo lo concerniente para eliminar toda anormalidad en la tramitación del expediente.

### **De los gastos Prorrata**

**Artículo 119°:** Los gastos que ocasione la actuación de la prueba correrán por cuenta de los interesados en el proceso, salvo excepciones debidamente motivadas.

### **De las Notificaciones y de la Constancia de Recepción**

**Artículo 120°:** Las notificaciones serán cursadas por el órgano competente, dependiendo de la instancia que dictó la medida o acuerdo, empleándose cualquier medio como oficio o carta siempre que se deje constancia de su recepción.

### **Del Plazo Máximo para Notificar**

**Artículo 121°:** La notificación de resoluciones se efectuará a más tardar dentro del plazo de cinco (5) días, a partir de su expedición y deberá contener su texto íntegro.

### **De la Notificación Defectuosa y Válida**

**Artículo 122°:** La notificación defectuosa surtirá efectos legales sólo a partir de la fecha en que el interesado manifieste haberla recibido, si no hay prueba que acredite lo contrario.

En caso de que se demuestre que la notificación se ha realizado sin las formalidades y requisitos legales, se ordenará se rehaga la misma, subsanando las omisiones en que se hubiese incurrido.

### **De la Constancia de Entrega Domiciliaria**

**Artículo 123°:** De no hallarse presente el interesado en el momento de entregarse la notificación en el domicilio señalado, podrá entregarse a la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre y de su relación con el notificado.

**Artículo 124°:** El colegiado sometido a investigación preliminar o a proceso disciplinario tiene todas las garantías de hacer uso de su derecho a la defensa.

### **Del Derecho al Debido Proceso**

**Artículo 125°:** No se puede imponer una sanción disciplinaria sin haber sido sometido al debido proceso, que supone la existencia de un proceso disciplinario previo, instaurado por la Comisión de Ética, con todas las garantías procesales. Si no se apersona el investigado, luego de haber sido notificado, la Comisión de Ética podrá hacer uso del impulso procesal de oficio exhortándolo para que cumpla con su deber. De persistir en su conducta, el Comité evaluará al momento de pronunciarse sobre la sanción materia de proceso.

### **De la Denuncia Maliciosa**

**Artículo 126°:** El proceso instaurado por denuncia de parte no generará Responsabilidad sobre el denunciante, salvo que el Comité, al dictar la resolución final, constate temeridad o mala fe con la que procedió el denunciante o su abogado o cuando se evidencie que el propósito de la denuncia fue causar daño, malestar, coaccionar, paralizar un proceso, impedir la ejecución de una medida.

### **De la Reserva del Proceso**

**Artículo 127°:** El contenido de la investigación preliminar del proceso Disciplinario y la información archivada tienen Carácter reservado; solamente tienen acceso al expediente, la Comisión de Ética, el Tribunal de Honor, el denunciante, el denunciado sometido a investigación preliminar o a proceso, su abogado defensor y la Junta Directiva.

**Artículo 128°:** Está prohibido retirar o sustituir escritos ingresados o cualquier medio probatorio.

### **De la Irretroactividad**

**Artículo 129°:** Las normas, regulaciones, decisiones y medidas establecidas no son retroactivas y entran en vigencia al día siguiente de su publicación o notificación.

## **CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

### **De la Prestación**

**Artículo 130°:** Las denuncias se formularán por escrito dirigidas a la Junta Directiva para su evaluación en sesión de Consejo.

### **De la Tramitación**

**Artículo 131°:** La Secretaría del COMMPE es la dependencia encargada de la recepción de las denuncias, del control de su tramitación y de hacer las notificaciones a las partes.

### **De las Denuncias**

**Artículo 132°:** Las denuncias que se presenten atribuyendo a un miembro de la Orden trasgresión a la ética profesional o a las normas estatutarias y reglamentarias del COMMPE, se presentarán y tramitarán en forma reservada conforme a las normas contenidas en este Reglamento. Las medidas disciplinarias aplicables son las establecidas en el Artículo 69° del Estatuto de la Orden.

### **Requisitos de Admisibilidad**

**Artículo 133°:** Las denuncias que se presenten contra alguno de los Colegiados deben contener la siguiente información, nombre, documento de identidad, número de colegiatura, de ser el caso, domicilio real y procesal del denunciante, exposición de los hechos materia de la denuncia, las pruebas que sustentan dicha denuncia; y, copia simple de todo lo presentado para conocimiento del denunciado. La denuncia no será admitida si no reúne los requisitos mencionados.

### **De la Evaluación**

**Artículo 134°:** Si la Junta Directiva considera que la denuncia no se encuentra debidamente sustentada, notificará al denunciante para que en un plazo no mayor de cinco (5) días, aporte los instrumentos que sustenten la denuncia, en caso contrario ésta será archivada.

### **De la Notificación al Denunciado**

**Artículo 135°:** La Junta Directiva, una vez recibida la denuncia de conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 134° del presente Reglamento, notificará al denunciado en un plazo no mayor de cinco (5) días, de la existencia de una investigación preliminar, adjuntando copia de la denuncia y de los documentos presentados en su contra.

### **De la Investigación Preliminar**

**Artículo 136°:** La Junta Directiva analizará, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, mediante diligencias que estime oportuno practicar, los hechos que constituyen el objeto de la denuncia y determinará si amerita o no abrir proceso disciplinario al denunciado.

**Artículo 137°:** La Junta Directiva, luego de transcurrido el plazo de investigación, emitirá un informe sustentando su decisión. Dicho informe deberá ser notificado a ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días.

## **CAPÍTULO III DEL PRECESO DISCIPLINARIO**

### **De la Elevación del Expediente a la Comisión de Ética**

**Artículo 138°:** Vencidos los plazos mencionados en el Artículo 134° de este Reglamento, el Decano Nacional dispondrá que el expediente se ponga a disposición de los miembros de la Comisión de Ética, si hay lugar a la apertura de procedimiento disciplinario, teniendo dicha Comisión un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario para pronunciarse.

**Artículo 139°:** La Comisión de Ética, luego de transcurrido el plazo de investigación, emitirá una resolución debidamente sustentada. Dicha resolución deberá ser notificada a ambas partes en un plazo no mayor de cinco (5) días.

### **De los Plazos**

**Artículo 140°:** La Comisión de Ética ampliará los plazos hasta por un período de 45 días en casos de ausencia o de fuerza mayor debidamente sustentados.

### **Del Procedimiento**

**Artículo 141°:** El procedimiento disciplinario está a cargo de la Comisión de Ética en primera instancia y del Tribunal de Honor en segunda y última instancia. El proceso disciplinario tiene carácter reservado.

### **De la Apertura**

**Artículo 142°:** Si la Comisión de Ética admite la apertura del procedimiento, dictará una resolución, debidamente sustentada, instaurando así un proceso disciplinario. Dicha resolución será puesta en conocimiento del denunciado, para que en un plazo no mayor de veinte (20) días, a partir del día siguiente de la notificación, presente sus descargos por escrito.

### **De las Pruebas**

**Artículo 143°:** Se admite los siguientes medios probatorios:

- a) Documentos Públicos.
- b) Documentos Privados.
- c) Declaración de parte.
- d) Declaración testimonial.

### **Del Plazo de Investigación**

**Artículo 144°:** La Comisión de Ética se encargará de realizar la actuación de los medios probatorios propuestos por las partes de conformidad con el Código Procesal Civil, así como las indagaciones e investigaciones que estime pertinentes, para el esclarecimiento de los hechos, en un plazo no mayor de veinte (20) días.

Concluida esta etapa, el expediente deberá ser evaluado por la Comisión de Ética en un plazo no mayor de cinco (5) días, al cabo del cual emitirá su resolución.

### **De la Resolución**

**Artículo 145°:** La Comisión de Ética emitirá la Resolución correspondiente. Las resoluciones que adopte deberán estar debidamente sustentadas y se adoptarán por mayoría simple cuando se trate de amonestación y por unanimidad en los casos en que se aplique la suspensión o separación definitiva.

**Artículo 146°:** Las resoluciones que imponga la Comisión de Ética son apelables por lo que procede contra éstas un recurso de apelación.

### **De la Apelación**

**Artículo 147°:** El recurso de apelación, debidamente fundamentado, se interpone ante la Comisión de Ética por escrito dentro de los tres (3) días útiles, a partir del día siguiente de notificada la resolución materia de la impugnación.

### **De la Remisión al Tribunal de Honor**

**Artículo 148°:** Interpuesto el recurso de apelación, el expediente se eleva al Tribunal de Honor, para que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 149°:** El o los miembros del Tribunal de Honor que en primera instancia hayan conocido determinado caso o hayan adelantado opinión sobre el mismo, no podrán continuar en dicho proceso, debiendo ser reemplazados por uno de los miembros accesorios, elegido por sorteo.

### **De la Resolución del Tribunal de Honor**

**Artículo 150°:** El Tribunal de Honor emitirá su resolución en el término de quince (15) días útiles para lo cual requerirá el voto unánime de sus miembros. La publicación se efectuará vencido el plazo que establece el presente artículo.

## **CAPÍTULO IV DEL PROCESO**

### **De la Notificación**

**Artículo 151°:** Todas las decisiones relativas al procedimiento disciplinario serán notificadas por escrito a las partes por intermedio de la Secretaría.

### **De la Ejecución**

**Artículo 152°:** Corresponde a la Junta Directiva la ejecución de las resoluciones emitidas por el Tribunal de Honor.

### **De los Plazos**

**Artículo 153°:** La Junta Directiva, la Comisión de Ética y el Tribunal de Honor podrán prorrogar los plazos hasta por un período de cuarenta y cinco (45) días en casos de ausencia o de fuerza mayor debidamente sustentados.

### **De la Anotación en la Ficha de Registro**

**Artículo 154°:** Las sanciones que se impongan se anotarán en la ficha de registro del denunciado, y le serán comunicadas inmediatamente.



### **Pruebas Falsas**

**Artículo 155°:** Sí en la tramitación del proceso disciplinario, se presumiera la existencia de instrumentos falsos o adulterados, o de cualquier otro medio de engaño para que un Colegiado pretenda conseguir ventaja para sí o para un tercero o representado, en agravio del COMMPE o de otro Colegiado, la Junta Directiva interpondrá la acción penal que corresponda. Si como consecuencia de dicha acción penal resultará responsabilidad, también aplicará las sanciones disciplinarias que a nivel estatutario y reglamentario correspondan.

### **Inhabilitación**

**Artículo 156°:** El miembro que haya merecido pena de suspensión no podrá ser elegido miembro de la Junta Directiva, ni designado para constituir el Tribunal de Honor, ni integrar los diferentes comités y comisiones.

### **Obligaciones Institucionales**

**Artículo 157°:** Las medidas disciplinarias no implican la condonación del pago de las obligaciones institucionales.

### **Efectos de la Resolución**

**Artículo 158°:** Las resoluciones emitidas producirán sus efectos desde el día siguiente de su notificación o publicación, salvo que el propio acto señale una fecha posterior.

## **CAPITULO V CASOS DE NULIDAD**

**Artículo 159°:** Son nulos de pleno derecho las resoluciones:

- a) Dictadas por órgano incompetente.
- b) Contrarias a la Constitución y a la leyes y los que contengan un imposible jurídico.
- c) Dictadas prescindiendo de las normas esenciales establecidas en el Reglamento Interno.

**Artículo 160°:** La nulidad será declarada por el órgano que conozca la apelación interpuesta por el interesado.

## **CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES**

**Artículo 161°:** El COMMPE sancionará disciplinariamente a los miembros que en el ejercicio de la profesión faltasen al juramento prestado al incorporarse a la Orden en concordancia con el Estatuto, el Código de Ética, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 162°:** La Junta Directiva es el órgano encargado de hacer cumplir las sanciones que se dicten en el marco de un proceso disciplinario, sean éstas impuestas por la Comisión de Ética o el Tribunal de Honor.

**Artículo 163°:** Las sanciones disciplinarias que puede aplicar el COMMPE son:

- a) Amonestación.
- b) Amonestación con multa.
- c) Suspensión hasta por un (1) año.
- d) Suspensión hasta por tres (3) años.
- e) Separación definitiva.

Al aplicarse las sanciones en cualquiera de sus dos primeras formas, se Exhortará, al Colegiado a cumplir con sus deberes profesionales, a ceñirse al juramento y a los principios morales y éticos que hubiese transgredido.

**Artículo 164°:** Las sanciones establecidas en el artículo precedente se aplicaran con arreglo a la gravedad de la falta.

**Artículo 165°:** La separación se aplicará a los Colegiados que hayan infringido gravemente los deberes contemplados en el presente Estatuto, el Código de Ética, el Reglamento Interno y el Reglamento de Elecciones.

**Artículo 166°:** La separación definitiva se aplicará a los Colegiados que hayan incurrido y/o promovido graves violaciones, debidamente constatadas, tanto a los principios constitucionales como a los derechos humanos, a las libertades fundamentales, y otros excepcionalmente graves.

**Artículo 167°:** El plazo para interponer la acción disciplinaria caduca al cabo de tres (3) años de producida la infracción y prescribe a los cinco (5) años.

## **TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Artículo 168°:** El patrimonio del COMMPE está conformado por lo indicado en el Artículo 71° del Estatuto.

**Artículo 169°:** La Junta Directiva está facultada para proponer a la Asamblea General el monto de los derechos de inscripción, así como las cuotas ordinarias y extraordinarias teniendo en cuenta la situación económica de los miembros, el número total de colegiados y el presupuesto del COMMPE.

**Artículo 170°:** La economía del COMMPE se rige por un presupuesto anual de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 73° y 75° del Estatuto.

**Artículo 171°:** La cuota ordinaria de los colegiados es la aportación mensual que cada uno de los miembros de la Orden efectúa. Refleja la obligatoriedad y ética de los Oficiales de Marina Mercante del Perú para el manejo y funcionamiento administrativo y de infraestructura necesarios al cumplimiento de los fines reservados por la sociedad a través de la Ley de Creación del COMMPE y su Estatuto; así como, para el sostenimiento de programas de asistencia, bienestar y solidaridad mercante, según sea el caso. Excepcionalmente la Junta Directiva podrá acordar que los colegiados efectúen cuotas extraordinarias para fines específicos.

El colegiado que deje de cotizar por tres o más meses, pierde automáticamente los derechos inherentes a su matrícula, incluyendo el relativo al ejercicio profesional.

## **TÍTULO IX DE LOS SÍMBOLOS DEL COMMPE**

### **CAPÍTULO I DEL EMBLEMA DEL COMMPE**

**Artículo 172°:** El emblema del COMMPE es patrimonio institucional y tiene las siguientes características. Es un hemisferio rodeado de una corona de laurel, en la parte central se visualiza un barco con la inscripción COMMPE que surca el mar insertado en un libro, alrededor de la corona de laurel está inscrito el texto “Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú” y el lema “Nuestro Rumbo es la Excelencia”. Sirve de base para la confección de los membretes de la Institución, medalla, distintivos y otros.

**Artículo 173°:** El emblema del COMMPE en la forma de medalla será utilizado por los miembros de la Junta Directiva, miembros de comités y miembros en general en actos oficiales y en todos los actos en los que el ejercicio profesional lo exija.

**Artículo 174°:** Los miembros de la Junta Directiva usarán el emblema en la forma de una medalla metálica circular de 5 centímetros de diámetro. Dicha medalla será utilizada pendiente de una cinta azul eléctrico de 5 centímetros. La cinta estará ribeteada con laureles de color oro en toda su extensión para los Decanos Nacionales y hasta la mitad para los demás miembros de la Junta Directiva. En la parte posterior de la medalla figurará el nombre, cargo y el año de juramentación. Todo Colegiado que haya ocupado un cargo en la Junta Directiva, tendrá derecho a conservar su medalla al término de sus funciones.

**Artículo 175°:** Los colegiados miembros de comités y Colegiados en general harán uso del emblema en forma de una medalla metálica circular de 5 centímetros de diámetro, pendiente de una cinta azul marino de cuatro centímetros de ancho, cuando la ocasión lo amerite.

**Artículo 176°:** El COMMPE exhibirá en sus actos institucionales junto con el estandarte patrio, un estandarte de color azul, en cuya parte central se ubicará el emblema del COMMPE a manera de escudo.

### **CAPÍTULO II DEL HIMNO DEL COMMPE**

**Artículo 177°:** La letra del himno del COMMPE es patrimonio institucional y sirve para la identificación y promover la fraternidad entre sus miembros. Su letra se transcrita en el anexo del presente Reglamento Interno.

**Artículo 178°:** El himno del Colegio de Oficiales de Marina Mercante del Perú como símbolo de la Institución deberá ser entonado en todos los actos oficiales de la orden.